



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

Director: Diputado Ponente D. Vicente Sebastián García

ADMINISTRACIÓN: EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Ejemplar: 5 pesetas —: De años anteriores: 10 pesetas

SUSCRIPCIÓN ANUAL
Particulares. . . . 600 ptas.
Centros oficiales. 500 >



Depósito Legal:
BU-1-1958

INSERCIÓNES
No gratuitas: 3 pts. palabra
Pagos por adelantado

Año 1976

Viernes 25 de junio

Número 143

Providencias Judiciales

Audiencia Provincial

Cédula de notificación

En virtud de lo acordado por este Tribunal, en el rollo de la causa número 39 de 1975, procedente del Juzgado de Instrucción de Villarcayo, seguida por delito de hurto, contra Antonio Oliva Díaz, hijo de Francisco y de Isabel, natural de Ceuta, y vecino de Bilbao, por medio de la presente se hace saber a dicho procesado, que por auto de esta fecha, se ha acordado decretar el sobreseimiento libre de la causa, y dejar sin efecto el procesamiento dictado, por aplicación del Decreto de Indulto de 25 de noviembre de 1975.

Y para que conste y su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, para que sirva de notificación al citado procesado, expido la presente que firmo en Burgos, a 14 de junio de 1976.—El Secretario, Francisco Olano.

Burgos

D. Manuel Alonso Díaz, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado Municipal número uno,

Doy fe: Que en la Secretaría de este Juzgado, en el juicio de faltas número 489/76, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos, a 12 de junio de 1976.—El señor don Manuel Mateos Santamaría, Juez Municipal número 1 de esta ciudad y su partido, habien-

do visto y oído el presente juicio verbal de faltas número 489/76, sobre imprudencia con daños, seguido como perjudicado por Orlando Dos Santos, vecino de 77 Singen, domiciliado en Felbergstr 37, y en la actualidad en ignorado paradero, conductor del vehículo alemán matrícula KN-DS-742.

Contra: José Ferreira Duarte, vecino de 7700 Singen, con domicilio en Konstanzer Str. 111, conductor del vehículo alemán matrícula KN-AM-579, y en la actualidad en ignorado paradero, y siendo partes el Ministerio Fiscal, y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente al inculpado José Ferreira Duarte, de la falta de imprudencia con daños de que viene siendo acusado en la presente causa, declarándose de oficio las costas procesales.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Mateos Santamaría.

Concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito caso necesario, y para que conste y sirva de notificación al denunciado José Ferreira Duarte y al perjudicado Orlando Dos Santos, que se encuentra en ignorado paradero, extendiendo la presente en Burgos, a 12 de junio de 1976.—El Secretario, Manuel Alonso Díez.

D. Licinio Pedro Vaquero Molagueiro, Secretario del Juzgado Municipal del número dos de Burgos,

Doy fe: Que en los autos de proceso de cognición número 107 de 1976, y a los que se hará mención,

se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiadas literalmente dicen:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos, a 10 de mayo de 1976.—Habiendo visto y oído el Sr. D. José Luis Antón de la Fuente, Juez Municipal del número dos de Burgos, los precedentes autos de proceso civil de cognición, seguidos a instancia del Procurador don Tomás Beruero Quintanilla, en nombre y representación de don Emilio Castro Castro, mayor de edad, casado, taxista y vecino de Burgos, Avda. Casa de la Vega, 29, 2.º, defendido por el Letrado don Eduardo Miguel Bernal, contra don José María Crespo Manso, mayor de edad, casado, vecino de Burgos, Avda. Valencia, núm. 6, piso 2.º-A exterior, sobre resolución de contrato de arrendamiento, y

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el Procurador de los Tribunales don Tomás Beruero Quintanilla, en representación de don Emilio Castro Castro, debo declarar resuelto el contrato de arrendamiento celebrado con don José María Crespo Manso, respecto de la vivienda que se describe en el hecho primero de la demanda, a excepción de la habitación número 3 al fondo, excluida del arrendamiento, con apercibimiento de lanzamiento, y con expresa imposición de costas al demandado.—Así por esta mi sentencia, que se notificará al demandado rebelde, en la forma dispuesta en el artículo 282 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, haciéndolo por edictos si no se solicita la personal dentro de quinto día, juzgando en primera instancia, lo

pronuncio, mando y firma.—José Luis Antón de la Fuente.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado don José María Crespo Manso, expido el presente en Burgos, a 19 de junio de 1976.—El Secretario, Licinio Pedro Vaquero Molaguero.

3.039.—885,00

Aranda de Duero

En Aranda de Duero, a dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y seis.

Dada cuenta, y...

Resultando: Que con fecha doce de marzo, se recibió en este Juzgado Registro Civil, expediente gubernativo de inscripción de nacimiento fuera de plazo legal de Anastasia de la Fuente Heredero, nacida en La Aguilera el 6 de noviembre de 1926, habiendo sido bautizada en la parroquia de dicho pueblo, proponiendo como medios de prueba la documental, testifical y pericial, alegando los fundamentos de derecho que se estimen pertinentes, termina suplicando se incoe el expediente y se acuerde la inscripción de su nacimiento.

Resultando: Que se ratificó la promovente y se practicaron las pruebas e información pertinentes, pasando el expediente al Sr. Fiscal quien emitió dictamen en el sentido de que procedía acceder a lo solicitado, y asimismo el Sr. Juez emitió el informe favorable.

Considerando: Que según el artículo 95 de la Ley del Registro Civil, basta expediente gubernativo 5.º para practicar la inscripción fuera de plazo, y son componentes los propios Encargados según el art. 343 reformado el Reglamento 2.º para los expedientes de inscripción fuera de plazo los menores de un año y en todo caso de quienes se encuentran en la posesión del «estado de hijo legítimo», y acreditado en expediente el matrimonio de los padres mediante la certificación del Registro Civil, es evidente que tiene la cualidad de hijo legítimo la persona cuya inscripción se pretende.

Considerando: Que conforme al art. 312 del mismo Reglamento en el expediente se investigará por las pruebas presentadas de oficio:

1.º Que no hay previa inscripción de nacimiento.

2.º La existencia e identidad del nacido, y

3.º Cuantas circunstancias deban constar en la inscripción, y conforme al art. 313 del Médico del Registro Civil o su sustituto determinará el sexo y edad del nacido, circunstancias que se han acreditado en el expediente.

Considerando: Que a tenor del art. 346 del citado Reglamento podrán promover el expediente las personas que tengan interés legítimo y lo tienen las personas que pueden ser afectadas en sus derechos por la inscripción, cuya incoación, conforme al art. 349, se notificará a dichas personas y sólo cuando no consta el paradero de algún interesado se hará anuncio general mediante edictos en las oficinas que se juzguen oportunos, requisitos todos que se han cumplido en este expediente.

Considerando: Que procede la gratuidad de este expediente.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación.

El Sr. D. José Gallego Garrido, Juez Comarcal Sustituto de esta villa y su Comarca, Encargado del Registro Civil, por ante mí el Secretario, dijo: Se decreta la inscripción fuera de plazo del nacimiento de Anastasia de la Fuente Heredero, nacida en La Aguilera, el 6 de noviembre de 1927, hija de Galo y Juana, nieta por línea paterna de Antolín y Anastasia, y materna, de Eulogio y Salustiana, en la página y tomo correspondiente de la Sección 1.ª del Registro Civil, procediendo la gratuidad del expediente.

Así por este su auto, lo acordó, manda y firma el expresado señor Juez y Encargado del Registro Civil de esta villa, de que yo el Secretario, certifico.

Miranda de Ebro

D. Miguel Angel Sánchez Plaza, Juez de Primera Instancia de Miranda de Ebro y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de dominio con el número 69 de 1976, a instancia de don Román Soriano Molinero, mayor de edad, casado con doña María Paz López Andrés, empleado y vecino de Miranda de Ebro, sobre inmatriculación en el

Negociado de la Propiedad de este partido, de una finca urbana que se describe como sigue:

Un conjunto urbano formado por dos casas, con sus patios, sitas a los números 10 y 12 de la calle de Carretas, que se hallan en muy mal estado de conservación, y tiene una superficie total de fondo, de doscientos cuarenta y tres metros cuadrados. Linda dicho conjunto: al frente, la calle de Carretas; izquierda entrando, finca de Santiago Valle; derecha, de Nicolás Gómez de Cadiñanos, y fondo o espalda, finca de herederos de Román Ortiz de Zárate, y casa número 9 de la calle de la Reja, de varios.

Por el presente edicto se llama y convoca a los herederos o causahabientes de don Santiago Valle, de ignorado domicilio, a doña Nicolasa Gómez de Cadiñanos o sus herederos o causahabientes y a los herederos de don Román Ortiz de Zárate y a cuantas personas desconocidas e ignoradas pudieran perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que en el término de diez días puedan comparecer ante este Juzgado a alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Miranda de Ebro, a 11 de junio de 1976.—El Juez, Miguel Angel Sánchez Plaza.—El Secretario, (ilegible). 3.062.—711,00

Castrojeriz

Cédula de citación

En virtud de lo acordado en el juicio de faltas 54/76, sobre daños por pastoreo en tres fincas del monte El Carrascal, se cita al denunciado Aurelio Diez, cuyo segundo apellido se ignora, pastor y en ignorado paradero, para que el día catorce de julio próximo y hora de las once treinta comparezca ante este Juzgado Comarcal, a la celebración del acto del juicio, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado en rebeldía, y le parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Castrojeriz, 12 de junio de 1976.—El Secretario, Pedro Alonso.

Bilbao

Requisitoria

D. José Carlos Divar Blanco, Juez Especial de Peligrosidad y Re-

habilitación Social de Burgos, con sede en Bilbao,

Por la presente cito, llamo y emplazo a Vicente González Alejandro, de treinta y nueve años de edad, natural de Zamora, hijo de Severino y de Angela, de profesión pintor, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en el B. O. de la provincia, comparezca ante este Juzgado Especial o se constituya en la Prisión Provincial de Basauri, con el fin de ser reducido a internamiento preventivo decretado en auto de esta fecha, dictado en expediente de peligrosidad 186/75, que se le sigue, bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y depararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura y conducción del referido expedientado si fuese habido a la expresada Prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

En Bilbao, a 12 de junio de 1976. El Juez Especial, José Carlos Diवार Blanco.— El Secretario, (ilegible).

ANUNCIOS OFICIALES

Audiencia Territorial de Burgos

Sala de lo Contencioso Administrativo

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se han incoado los recursos contencioso-administrativos siguientes:

Número 188 de 1976, interpuesto por don León Burgos Córdoba, doña Damiana Arribas García y don Miguel Sáiz Mariscal, contra acuerdo adoptado por la Comisión Municipal permanente del Ayuntamiento de Burgos, de fecha 18 de febrero de 1976, declarando en estado de ruina la casa número 16, de la calle de La Puebla, de esta capital.

—oOo—

Número 189 de 1976, interpuesto por doña Virginia Arnáiz Martínez,

mayor de edad, viuda, vecina de Briviesca, con domicilio en la calle Joaquín Costa, número 2, representada por el Procurador don Emilio Barrio Las Heras, y seguido con el Ayuntamiento de Briviesca, contra su acuerdo de fecha 23 de abril de 1976, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra acuerdo de 13 de febrero del mismo año, que declaró en estado de ruina el edificio de planta baja, señalado con el número 30 de la calle de Don Pedro Ruiz y contra este mismo acuerdo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 16 de junio de 1976.— El Secretario, Antonio Tudanca. V.º B.º— El Presidente, Antonio Nabal.

Jurado Territorial Tributario de Bilbao

Número de expediente: 234/74.

Nombre del interesado: Autorrutas de la Rivera, S. A., Ronda número 8, Aranda de Duero (Burgos). Concepto y ejercicio: I. sobre Sociedades.—Ejercicio, 1972.

En sesión celebrada por este Jurado Territorial Tributario, el día 1 de abril de 1976, y en relación con el expediente número 234/74, por el concepto de I. Industrial C. Beneficios, en el que figura V. como interesado, ha recaído el acuerdo que, copiado literalmente del acta correspondiente, es como sigue:

Visto el expediente iniciado en la Delegación de Hacienda de Burgos, por falta de presentación, dentro de plazo hábil, de los reglamentarias, declaración y documentos relativos al Impuesto sobre Sociedades, correspondiente al ejercicio social 1972, a nombre de la Sociedad «Autorrutas de la Rivera, S. A.», en el que se propone una base de 59.930 pesetas, el Jurado aceptando íntegramente dicha propuesta, acuerda señalar una base

imponible de cincuenta y nueve mil novecientos treinta pesetas (59.930 pesetas), por la actividad de Transportes por autobuses y similares, recogida en la Junta de Evaluación Global número 22-84, de Burgos, no existiendo rendimientos atípicos.

Lo que comunico a V. para su conocimiento y efectos, advirtiéndole que contra el expresado acuerdo no cabe recurso alguno ni siquiera el contencioso-administrativo, salvo que se entienda que ha sido adoptado con quebrantamiento o vicio de cualquiera de los trámites del procedimiento, posteriores al acto de declaración de competencia, que hayan producido indefensión o que el acuerdo se ha extendido a cuestiones de derecho, por cuyos motivos cabe interponer recurso económico-administrativo ante el Tribunal Provincial de Vizcaya, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que reciba la presente notificación.

Y no habiendo sido posible realizar la notificación en el domicilio conocido, se publica el presente edicto a fin de que en el plazo quince días hábiles, a contar del siguiente al de esta publicación, pueda hacer uso el sujeto pasivo del derecho que en la misma se le conoce.

Dios guarde a V. muchos años.

Bilbao, 5 de abril de 1976.—El Abogado del Estado - Secretario, (ilegible).

Delegación de Trabajo de Burgos

Convenios Colectivos

Visto el escrito de la Delegación Provincial de Sindicatos fechado en 10 del actual con el que se remite el expediente de adhesión formulado por el Jurado y la representación legal de la Empresa Manufacturas Alcides, S. A., de esta capital a la Decisión Arbitral Obligatoria de ámbito nacional para la Industria de Confección en Serie, a Medida y Botonería dictada por la Dirección General de Trabajo en 5 del pasado mes de mayo.

Resultando: Que en 12 del actual ha tenido entrada el escrito indicado de la Delegación Provincial de Sindicatos con el expediente de adhesión, al que se une el precep-

tivo informe sindical favorable a la aprobación, escrito de la Empresa y certificación de Acta del acuerdo del Jurado, hoja estadística del personal afectado y xerocopias del texto de la Decisión Arbitral a la que se acuerda adherir.

Resultando: Que en la tramitación del presente expediente se han seguido las normas legales y reglamentarias de aplicación.

Considerando: Que la representación legal de la Empresa y del Jurado formularon adhesión al Convenio Interprovincial de la Industria Textil de Confección en Serie de 8 de julio de 1974 que ha venido aplicándose hasta el 31 de diciembre de 1975, habiéndose iniciado posteriormente deliberaciones, debidamente autorizadas, conducentes al establecimiento de un Convenio propio de Empresa, que al no haber dado resultado positivo, han motivado que las partes hayan formulado la adhesión a la Decisión Arbitral Obligatoria Interprovincial de la actividad de 5 del pasado mes de mayo.

Considerando: Que la adhesión a que se hace referencia ha sido realizada de conformidad con lo establecido en el art. 17 de la Ley 38/1973 de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo de 19 de diciembre y art. 15 de la Orden de 21 de enero de 1974, en la que se dictan normas de aplicación y dado que la presente adhesión es continuadora de la formulada al anterior Convenio, se entiende que los posibles condicionamientos económicos del Decreto-Ley 696/75 de 8 de abril que hubieran podido existir han sido contrastados al dictarse la Decisión Arbitral Interprovincial y procede en consecuencia estimar correcta la adhesión solicitada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

Acuerda: Homologar la adhesión formulada por la representación legal de la Empresa Manufacturas Alcides, S. A., de esta capital, y el Jurado de la misma, a la Decisión Arbitral Obligatoria para la Industria de Confección en Serie, a Medida y Botonera dictada por la Dirección General de Trabajo en Resolución de 5 de mayo pasado y publicada en el «Boletín Oficial del Estado», núm. 123 del día 22 del mismo mes, disponiendo su pu-

blicación y notificación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 14 de junio de 1976.—El Delegado de Trabajo, Angel F. Lancha.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Delegación de Burgos

Sección de Minas

El Delegado Provincial del Ministerio de Industria, hace saber, que:

1.º—Don Leónides Arribas Arribas, vecino de Burgos, solicita autorización para la construcción de un pozo en finca de su propiedad, sita en el término de Burgos, barrio de Cortes, paraje «La Pesquera». Tiene en el mismo terreno una granja de pollos. Está lindante con la margen derecha de la carretera de Cortes a Burgos. Las aguas serán destinadas al servicio de la granja y para riego.

2.º—La Cooperativa «San Millán», de Espinosa de Cervera (Burgos), solicita autorización para la construcción de un pozo en finca de su propiedad, sita en el término de Espinosa de Cervera, paraje «Trascasa». Tiene su acceso por un camino rural de servidumbre. Las aguas se destinarán al servicio de las granjas de la cooperativa.

Lo que se publica en este Boletín Oficial para conocimiento del público en general, concediéndose un plazo de quince días hábiles para que puedan presentar sus reclamaciones, los que se consideren perjudicados, en esta Sección de Minas, calle Madrid, 22, Burgos.

Burgos, 12 de junio de 1976.—El Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, Aníbal González Arintero. V.º B.º— El Delegado Provincial, Jesús Gayoso Alvarez.

3.008.—579,00

Comisaría de Aguas del Duero

Concesión de un aprovechamiento de aguas públicas.

Examinado el expediente incoado a instancia de don Jesús y don Valentín Díez Alonso, vecino de Mambrilla de Castrejón (Burgos), en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas deriva-

das del río Duero, en término municipal de San Martín de Rubiales (Burgos), con destino a riegos.

Teniendo presente, que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes oficiales evacuados y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio.

Esta Jefatura, ha resuelto otorgar la concesión solicitada con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª—Se concede a don Jesús y don Valentín Díez Alonso, autorización para derivar mediante elevación un caudal total continuo equivalente de 1,38 litros por segundo, del río Duero, en término municipal de San Martín de Rubiales (Burgos), con destino al riego de 2,30 Has., en terrenos de su propiedad.

2.ª—Las obras se ajustarán a la memoria y plano o croquis que ha servido de base a la petición. La Comisaría de Aguas del Duero, podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de los mismos y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Administración se reserva el derecho de imponer, cuando lo estime oportuno, la instalación de un contador volumétrico en la toma que limite el caudal al señalado en la condición primera.

3.ª—Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el Boletín Oficial de la provincia de Burgos, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª—La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones como en el período de explotación del aprovechamiento, quedará a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero; siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. A dicho fin el personal de esta Comisaría de Aguas, podrá visitar previo aviso o no, y cuantas veces se estime oportuno, las

instalaciones y lugares del aprovechamiento, debiendo el titular autorizado y personal dependiente del mismo, entre el cual debe figurar un técnico competente, proporcionar la información que se le solicite.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Duero o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Comisaría de Aguas del Duero.

5.ª—Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

6.ª—El agua que se concede queda adscrita a la tierra quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

7.ª—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª—Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 99 años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la condición de que el caudal que se concede podrá ser limitado por la Administración a lo estrictamente indispensable, con las reservas consiguientes a su utilización en épocas de escasez, como consecuencia de los planes del Estado o de la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos situados aguas abajo del que se pretende y otorgados con anterioridad, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

9.ª—Esta concesión queda sujeta al pago del canon establecido o que pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, por

las obras de regulación realizadas por el Estado en esta o en otras corrientes que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, así como el abono de los demás cánones y tasas dispuesto por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el «Boletín Oficial del Estado», del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Cuando los terrenos a regar quedan dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada la concesión pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas, que se dicten con carácter general.

10.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

11.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

12.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

13.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el petionario las preinsertas condiciones, se advierte a éste la obligación que tiene de presentar este documento dentro de los treinta (30) días hábiles, siguientes a la fecha de su recibo en la Oficina Liquidadora de Impuestos de derechos Reales de la Delegación de Hacienda de Valladolid, para satisfacer el referido impuesto y el exceso de timbre a metálico en su caso, de conformidad con lo dispuesto en la norma 2 de la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 25 de febrero de 1937, se publica esta resolución en el Boletín Oficial de la provincia de Burgos,

conforme al Decreto de 29 de noviembre de 1932 (Gaceta de Madrid del 11 de diciembre), para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes entre las entidades o particulares que se consideren perjudicados, los cuales, si lo desean, pueden entablar recurso de alzada ante la Dirección General de Obras Hidráulicas, dentro del plazo de quince (15) días, que señala con carácter general el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Valladolid, 8 de mayo de 1976.—
El Comisario Jefe de Aguas, Aurelio Vila Valero.

2.972.—3.520,00

Comisaría de Aguas del Ebro

Nota-Anuncio

D. Patricio Pérez Fernández, al amparo del Decreto 3290/1974, de 25 de octubre, solicita la concesión de un aprovechamiento de 360 litros diarios de aguas públicas derivadas del río Trueba, en el paraje «La Presa», del término municipal de Espinosa de los Monteros (Burgos), con destino al abastecimiento de una cabaña de ganado vacuno y de cerda.

Sin ejecución de obra alguna, la toma se realiza en la margen derecha del río Trueba, a 80 metros aguas abajo de una presa y a la altura de la finca bien definida en los croquis aportados, donde podrá instalarse un grupo motobomba móvil de 1½ C.V. de potencia, capaz de elevar un caudal de 1.500 litros por hora a través de unos 37 metros de tubería de impulsión P.V.C., hasta un depósito regulador de 31,378 metros cúbicos de capacidad situado junto a la cabaña, para la distribución posterior a las necesidades de la granja.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados con esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Comisaría de Aguas o ante las Alcaldías correspondientes, en que también se expone al público este anuncio, dentro del plazo de 30 días, contados a partir de la fecha de publicación de esta nota en el Boletín Oficial de la provincia de Burgos, o de

la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto estará de manifiesto el expediente en esta Comisaría, General Mola, 28, Zaragoza, durante el plazo indicado y en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 4 de junio de 1976.—
El Comisario Jefe, José I. Bodega.
3.027.—831,00

DELEGACIÓN DE AGRICULTURA

JEFATURA PROVINCIAL DEL INSTITUTO DE REFORMA Y DESARROLLO AGRARIO

A V I S O

Acordada la concentración parcelaria en el término municipal de Salazar de Amaya (Burgos), por Decreto de 26 de febrero de 1976, se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones vigentes, que ha quedado constituida la Comisión Local que entenderá en las operaciones de concentración parcelaria de dicha zona, con las facultades que le asigna la vigente Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973. Dicha Comisión estará constituida por:

Presidente: D. José Luis Ollas Grinda, Juez de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Burgos.

Vicepresidente: D. José Vallés Rafecas, Ingeniero-Jefe Provincial del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de Burgos.

Vocales: D. Antonio Luceña Fernández-Reinoso, Registrador de la Propiedad de Villadiego.

D. Joaquín Casanova Ramis, Notario de Villadiego.

D. Manuel Junco Petrement, Ingeniero Agrónomo del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

D. Fidencio Rujas Pedrosa, Presidente de la Junta Administrativa de Salazar de Amaya.

D. Vicente Moral González, Jefe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Salazar de Amaya.

D. Antonio Moral Pérez, representante de los mayores aportantes de bienes a la concentración.

D. Eflisio Pérez González, representante de los medianos aportantes de bienes a la concentración.

D. Fortunato Ruiz Mata, repre-

sentante de los menores aportantes de bienes a la concentración.

Secretario: D. Jesús Llorente Borregón, Letrado de la Jefatura Provincial del Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario de Burgos.

Salazar de Amaya, 10 de junio de 1976.—El Presidente de la Comisión Local, José Luis Ollas.

DELEGACIÓN DE AGRICULTURA

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

Servicio Provincial de Burgos

Aprobada por la Superioridad la práctica del amojonamiento del monte núm. 238 del Catálogo de los de Utilidad Pública de esta provincia, denominado «La Nava», de la pertenencia del Ayuntamiento de Mamolar y sito en su término municipal, cuyo deslinde fue aprobado por O. M. de 5 de abril de 1973, se anuncia por el presente que la operación de amojonamiento comenzará el día 6 de setiembre de 1976, a las 9 horas de su mañana, en el paraje «Cabeza Gorda», en el mojón que separa las fincas particulares del término de Mamolar, con el término municipal de Pinilla de los Barruecos.

Las operaciones serán efectuadas por el Ingeniero de Montes, D. Federico Muñoz Alaminos, designado para ello por esta Jefatura.

Se emplaza a los colindantes y a las personas que acrediten un interés legítimo para que asistan al mencionado acto, en el que solamente podrán formularse las reclamaciones que versen sobre la práctica del amojonamiento, sin que en modo alguno puedan referirse al deslinde, a tenor de lo dispuesto en el art. 145 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 12 de junio de 1976.—El Jefe del Servicio Provincial, Antonio Arjona.

Recaudación de Contribuciones — 1.ª Zona de la Capital

Anuncio de subasta de bienes inmuebles

D. Rafael Pérez González, Recaudador de Tributos del Estado en la zona primera de Burgos,

Hago saber: Que en expediente administrativo de apremio que se instruye en esta zona de mi cargo, se ha dictado con fecha 15 de junio de 1976, la siguiente:

Providencia.—Autorizada por la Tesorería de Hacienda, por acuerdo de fecha 2 de junio de 1976, la enajenación en pública subasta de los bienes embargados en este procedimiento como de propiedad del deudor don Faustino Arnáiz Santillán, procedáse a la celebración de dicha subasta para cuyo acto se ha señalado el día 30 de julio, a las 10,15 horas, en el Juzgado Municipal número 2 de los de Burgos, bajo la presidencia del señor Juez titular del mismo, y en cuyo trámite y realización se observarán las prescripciones de los artículos 136, 137 y 144 del Reglamento General de Recaudación.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º—Que los bienes inmuebles a enajenar responden al siguiente detalle:

Nombre del deudor: D. Faustino Arnáiz Santillán.

Lugar donde radica la finca: Término municipal de Burgos.

Situación y cabida de las fincas, según anotación registral.

a) Rústica: 10 por 100 de la tierra en término municipal de Burgos, al pago de El Cementerio, de una fanega o 36 áreas, que linda al norte, tierra de Ginés Marijuán; al sur, carretera del Cementerio; al este, camino que va a Villatoro y al oeste, lindes y tierra de Ginés Marijuán. Inscrita al tomo 2.212, folio 104, finca 18.520 del Registro de la Propiedad.

b) Rústica: 10 por 100 de la tierra en término municipal de Burgos, al pago de la Fuente o Montecillo, de tres celemines o 10 áreas, que linda al norte, Cándido del Barrio; al sur, finca de Faustino Arnáiz; al este, cuesta del Montecillo y al oeste, camino de Villatoro. Inscrita al tomo 2.212, folio 107, finca 18.521 del Registro de la Propiedad.

c) Rústica: 10 por 100 de la tierra, en esta ciudad de Burgos, al pago de la Fuente o Montecillo, de seis celemines de tercera cali-

dad o 18 áreas, que linda al norte, con arroyo; sur, Donato Duque; este, linde alta y oeste, camino de servidumbre.

Tipo de subasta para la primera licitación: Ciento ochenta y una mil doscientas (181.200) pesetas, conjuntamente para las tres fincas, en su parte del 10 por 100.

2.º—Que todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta fianza, al menos, del 20 por 100 del tipo de aquella, depósito éste que se ingresará en firme en el Tesoro, si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de las responsabilidades en que podrán incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la ineffectividad de la adjudicación.

3.º—Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace el pago de los descubiertos.

4.º—Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

5.º—Que el rematante de los inmuebles citados, podrá promover su inscripción en el Registro de la Propiedad por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria.

6.º—Que la Hacienda se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los inmuebles que no hubiesen sido objeto de remate en la subasta, conforme al núm. 7 del artículo 144 del Reglamento General de Recaudación.

Advertencias: A los acreedores hipotecarios o pignoraticios forasteros o desconocidos de tenerlos por notificados, con plena virtualidad legal, por medio del anuncio de subasta.

Burgos, 15 de junio de 1976.—El Recaudador, Rafael Pérez.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

El Excmo. Ayuntamiento pleno, en sesión celebrada el día 2 de junio de 1976, aprobó con carácter inicial los proyectos siguientes:

Urbanización de las calles Llana de Adentro y Llana de Afuera.

Urbanización de la calle Almirante Bonifaz.

Urbanización de la calle de Romancero.

A los efectos determinados en el artículo 32 de la vigente Ley del Suelo, se abre plazo de información pública, por término de un mes, a contar del día siguiente al de la publicación de estos anuncios en el Boletín Oficial de la provincia, durante el cual pueden ser examinados en las oficinas de la Sección de Obras, Avda. del Cid, número 3, y pueden formularse las observaciones y reclamaciones que se estimen procedentes.

Burgos, 10 de junio de 1976.—El Alcalde, P. D.—El Teniente de Alcalde, César Rico.

Ayuntamiento de Salas de los Infantes

Don Celestino Martín González, solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de taller de reparación de automóviles, en la calle Fernán González núm. 10.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, y artículo 4.º-4.ª de la O. M. de 15 de marzo de 1963, a los efectos de que los que pudieran resultar afectados por la mencionada actividad, puedan formular las observaciones que estimen procedentes, durante el plazo de diez días a contar de la inserción del presente en el tablero de avisos de este Ayuntamiento.

Salas de los Infantes, a 14 de junio de 1976.—El Alcalde Presidente, Julián Ruiz Molinero.

Ayuntamiento de Medina de Pomar

Aprobado inicialmente por este Ayuntamiento el plan parcial de urbanización de una finca al sitio de la Granja de San Pedro, de este Municipio, presentado por don José Ramón Hernández Blasco y otros, se somete a información pública, por espacio de un mes, a contar del siguiente día al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 32-1 de la Ley del Suelo.

Medina de Pomar, a 14 de julio de 1976.—El Alcalde, Serafín Pérez. 3.007.—298,00

Ayuntamiento de Covarrubias

El Ayuntamiento de esta Villa, en su sesión ordinaria celebrada con fecha 31 de mayo de 1976, aprobó el pliego de condiciones que sirve de base para enajenar, mediante subasta pública, 939 chopos en paraje de La Isla (soto), y 18 en La Solana (rio), pertenecientes a los propios de este Ayuntamiento.

Mencionado pliego de condiciones, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de ocho días, en conformidad a lo establecido en el artículo 24 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Transcurrido dicho plazo y resueltas las posibles reclamaciones presentadas, por el presente, queda anunciada al público subasta pública para la venta de 939 chopos en paraje de La Isla, y 18 en La Solana, bajo el tipo base licitatorio de 300 pesetas unos con otros.

Los que deseen tomar parte en la subasta, pueden presentar su proposición hasta las catorce horas del día anterior hábil al en que hayan transcurrido veinte (20) días, también hábiles, en que una vez transcurridos los ocho días hábiles de exposición al público del referido pliego de condiciones, el presente anuncio sea publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, es decir, que han de transcurrir veintiocho (28) días hábiles y al siguiente, tendrá lugar la subasta con la apertura de pliegos, debiendo de acompañar a cada proposición, el resguardo de haber depositado la fianza provisional consistente en un cinco por ciento de la base licitatoria, es decir, la cantidad de 14.350 pesetas.

La subasta tendrá lugar en las Oficinas de este Ayuntamiento y hora de las trece de su mañana, al siguiente día de haber transcurrido los veintiocho días, también hábiles aludidos antes, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue y con la asistencia del Sr. Secretario para dar fe del acto.

Todos los gastos de anuncio de subasta, licencia de corta y otros relacionados con el expediente, se-

rán de cuenta exclusiva del rematante.

Covarrubias, 14 de junio de 1976.—El Alcalde, Manuel Juarros Revilla.

Ayuntamiento de Condado de Treviño

El Ayuntamiento de mi presidencia, con el quórum determinado en el artículo 303 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de mayo del presente año, acordó por unanimidad de los asistentes, instruir expediente de solicitud de autorización del Ministerio de la Gobernación que establece el artículo 95 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, de 27 de mayo de 1955, para enajenar mediante subasta pública, en su día, los bienes de propios siguientes:

Una finca urbana denominada «Parada de Sementales», y terrenos circundantes, sita en el lugar denominado Venta de Armentia, clasificada de propios, que linda, por su frente, con carretera comarcal de Miranda de Ebro a Navarra; derecha e izquierda, con don Venancio Ogueta Aguirre y al fondo, con camino de servidumbre.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado g) del artículo 96 de expresado Reglamento de Bienes de 27 de mayo de 1955, y se abre información pública por espacio de quince días hábiles, durante los cuales queda de manifiesto el expediente en el Ayuntamiento, a fin de que puedan formularse por escrito cuantas reclamaciones estimen legales sobre mencionado acuerdo, pues transcurrido el cual no serán admitidas.

Condado de Treviño, 26 de mayo de 1976.—El Alcalde, Alfredo Ruiz de Arcaute.

Junta Vecinal de Oteo de Losa

Aprobado por esta Junta Vecinal el proyecto de ampliación del abastecimiento de agua a esta población, redactado por los Ingenieros D. Rafael López González y don

Juan Miguel Canet, se somete dicho proyecto a información pública por plazo de treinta días, a los efectos legales.

Oteo de Losa, a 15 de junio de 1976.—El Presidente, Benedicto Villota.

Ayuntamiento de Fuentemolinos

La Corporación municipal que presido ha tomado el acuerdo de aprobación del Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1976, en las condiciones previstas en el artículo 681 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de 15 días hábiles y publicado en el Boletín Oficial de la provincia, según el art. 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del artículo 683 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aun cuando no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el art. 684 de dicho cuerpo legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fuentemolinos, 12 de junio de 1976.—El Alcalde, (ilegible).

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Palazuelos de Muñó, Carrias,

Bañuelos de Bureba, Barrios de Bureba, Castil de Peones, Neila y Valle de Zamanzas.

Ayuntamiento de Villambistia

De conformidad con el procedimiento señalado por las Reglas 81 y 82 del Reglamento de las Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), quedan expuestas al público para oír reclamaciones en la Secretaría de la Corporación durante quince días hábiles, las cuentas siguientes:

Cuentas generales del presupuesto, de administración del patrimonio municipal y valores auxiliares, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1975.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del municipio ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Villambistia, 11 de junio de 1976. El Alcalde, Francisco Ayala Mateo.

Igual anuncio hace el Alcalde de Espinosa del Camino.

Ayuntamiento de Castrillo del Val

Por el Rvdo. D. Sergio del Pino Campos, Abad del Monasterio Cisterciense de San Pedro Cardena, emplazado en el término municipal de Castrillo del Val, carretera de Burgos a Carcedo, km. 12, ha solicitado autorización para la instalación de un depósito cisterna de 7.000 litros de gas-oil, con destino al servicio de calefacción.

Lo que se hace público de acuerdo con lo ordenado en el Reglamento de actividades.

Castrillo del Val, 16 de junio de 1976.—El Alcalde, Angel García.

3.042.—267.00